

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 122/09



En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 365/08, caratulado "Occhiuzzi Graciela Beatriz c/ Dra. Fernández Mónica Cecilia", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. Graciela Beatriz Occhiuzzi, en la que señala que en el marco de la causa caratulada "Occhiuzzi Graciela Beatriz c/Alvarez Daniel Roberto s/Alimentos" (Expte. N° 69.297/2007) "[c]on fecha 8 de septiembre de 2008 presentó petición ante el juzgado donde tramitan los autos citados, Juzgado Nacional (...) en lo Civil N° 84, petición simple que en copia (...) acompaña" (fs. 4).

Agrega que "[d]icha petición no fue proveída. Por ello el 9 de octubre de 2008, (...) present[ó] un pedido de pronto despacho"; los cuales "a la fecha (...) siguen sin ser proveídos, lo que a todas luces evidencia un retardo injustificado y consecuente denegatoria de justicia" (fs.4).

II. Toda vez que la presentación señalada carecía de los requisitos mínimos previstos por el art. 5 incs. a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el 24 de noviembre de 2008 se intimó a la Sra. Occhiuzzi a dar cumplimiento con dichos requisitos, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 8 del reglamento aplicable (fs. 8 vta.).

CONSIDERANDO:

1°) Que, si bien las denuncias no están sujetas a ningún rigorismo formal, la denuncia efectuada por la

Sra. Occhiuzzi carece de los requisitos mínimos que exige el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, para ser admitida como tal.

2º) Que, toda vez que esos requisitos no pueden ser suplidos, y en razón de que la Sra. Occhiuzzi no ha dado cumplimiento con la intimación cursada, la presente denuncia se torna manifiestamente improcedente, por lo que corresponde su desestimación *in límine* conforme lo dispone el art. 8 del citado Reglamento.

3º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante dictamen 75/09.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in límine* la denuncia formulada por la Sra. Occhiuzzi Graciela Beatriz

2º) Notificar a la denunciante, al magistrado denunciado y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luis Maria R. M. Bunge Campos - Hernán Luís Ordiales
(Secretario General)